

**DECISIÓN EMPRESARIAL No. 014 DE 2011**  
(Junio 7)

*Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo*

El suscrito Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, a través de Decreto 180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca.

Que el Departamento de Cundinamarca ha gestionado recursos para atender casos emergencias ante el Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, para lo cual suscribió con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Convenio de Uso de Recursos 10 de 2011.

Que el Departamento de Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP suscribieron el convenio 05 de 2011, por medio del cual ésta última, en calidad de Gestor del PDA, ejecutará los recursos que el Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria asigne al Departamento.

Que el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que las normas que regulan la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, señalan que se debe utilizar el régimen privado de contratación.

Que se requieren adelantar acciones, con el fin de mitigar los efectos causados por el fuerte invierno que han afectado esta zona que perturban o amenazan en forma grave el orden económico, social y ecológico del municipio de Soacha y su área de influencia.

Que el Municipio de Soacha proyectó la construcción de los interceptores y colectores en la autopista Sur y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP estructuró y presentó, ante la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y COLECTORES AUTOPISTA SUR MUNICIPIO DE SOACHA, el cual fue viabilizado mediante Cartas No. 5100-2-47783 y 5100-2-184476 del 15 de Abril de 2011 y 5100-2-62053 y 5100-2-65744 del 2 de junio de 2011.

Que el proyecto se financiará en forma conjunta entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP y el Departamento de Cundinamarca, Entidades éstas que aportarán recursos para la ejecución del mismo en la siguiente proporción:

ENTIDAD	RECURSOS	OBJETO	VALOR OBRA	VALOR INTERVENTORIA
EPC SA ESP	RECURSOS PDA	CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES Y COLECTORES DE LA AUTOPISTA SUR	\$12.382.836.120,00	\$ 866.798.528,00
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	RECURSOS FONDO NAL DE CALAMIDAD		\$23.884.695.622,00	\$1.910.775.650,00
EAAB ESP	EAAB		\$30.165.248.613,00	\$2.214.379.671,00
<b>VALOR PARCIAL</b>			<b>\$ 66.432.780.355,00</b>	<b>\$4.991.953.849,00</b>
<b>VALOR TOTAL DEL CONVENIO</b>				<b>\$71.424.734.204,00</b>

Que con los recursos que aportará el Departamento de Cundinamarca correspondientes al Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, se construirá el Colector Autopista Sur, tramos 84-25 y 25-30 y 31-35 Colector Cruce de la Autopista Sur TL tramo 30-31 y se contratará la correspondiente interventoría integral.

Que en atención a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, aporta recursos a la ejecución global del proyecto, es la operadora de los servicios públicos en el municipio beneficiario, es una Entidad idónea para ejecutar los

proyectos conforme se comprobó a través de la verificación de los requisitos que establece el artículo 21 del Reglamento Operativo del PDA, idoneidad que se valida en el presente caso, se considera oportuno, conveniente y justificable celebrar convenio interadministrativo con esa Empresa.

Que el valor de los aportes del Departamento de Cundinamarca con recursos del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria asciende a la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$13.497.291.371) amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20110648 de 2011 expedidos por la Oficina Asesora Financiera.

Que el estudio de conveniencia y oportunidad y los demás documentos previos del presente Convenio Interadministrativo, pueden ser consultados en Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, ubicada en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 No. 51-53, Torre Sur Oriental, Piso Sexto, Bogotá DC y en las páginas [www.epc.com.co](http://www.epc.com.co) link PROCESOS CONTACTUALES COLOMBIA HUMANITARIA, [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co) link PROCESOS CONTACTUALES COLOMBIA HUMANITARIA y [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que con el objeto de dar cumplimiento a los principios de transparencia y selección objetiva, se genera la presente justificación.

En mérito de lo expuesto

**DECIDE:**

**PRIMERO.** Justificar el proceso de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE INTERCEPTORES Y COLECTORES AUTOPISTA SUR MUNICIPIO DE SOACHA (Colector Autopista Sur, tramos 84-25 y 25-30 y 31-35 Colector Cruce de la Autopista Sur TL tramo 30-31) y la correspondiente INTERVENTORÍA INTEGRAL, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión, convenio que se identificará CV-PDA-FNC-001-2011.

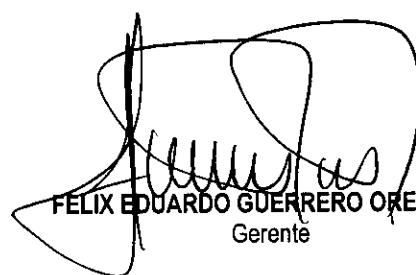
**SEGUNDO.** Disponer que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación directa con fundamento en el Artículo 24 numeral 16 de la Resolución 006 de 2009, Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

**TERCERO.** Convocar a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso contractual.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**QUINTO.** La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



FELIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA  
Gerente

*(FEC)*  
Felicidad Eduardo Guerrero Orejuela  
Gerente

  
Felicidad Eduardo Guerrero Orejuela  
Gerente